

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
CÓDIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la oficina judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda de Ejecutiva, para lo que estime pertinente.

RADICADO No. 2021-00033-00

Sincelejo, 23 de abril de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintidós de abril de dos mil veintiuno
Rad. No. 70001310300420210003300

La CLINICA SANTA ISABEL LIMITADA, Nit. 823.002.778-6, a través de apoderado judicial presenta demanda Ejecutiva contra COOMEVA EPS. Nit. 805.000.427-1, anexando como título base de recaudo las siguientes facturas:

TABLA No. 1 Operó el fenómeno de la prescripción

No. De Factura	Fecha de factura	Vencimiento	Valor Factura
CSI 2.640	01/08/2013	31/08/2013	\$6.678.727.00
CSI 4.418	08/05/2014	07/06/2014	\$5.878.284.00
CSI 4.816	06/07/2014	05/08/2014	\$2.732.565.00
CSI 5.696	11/11/2014	11/12/2014	\$2.594.040.00
CSI 5.698	11/11/2014	11/12/2014	\$3.723.480.00
CSI 5.699	11/11/2014	11/12/2014	\$1.022.012.00
CSI 5.700	11/11/2014	11/12/2014	\$405.808.00
CSI 5.701	11/11/2014	11/12/2014	\$2.790.805.00
CSI 5.853	09/12/2014	08/01/2015	\$3.286.602.00
CSI 7.715	04/09/2015	04/10/2015	\$4.002.958.00
CSI 7.719	04/09/2015	04/10/2015	\$2.962.888.00
CSI 7.720	04/09/2015	04/10/2015	\$1.277.170.00
CSI 7.721	05/09/2015	05/10/2015	\$3.421.192.00
CSI 7.722	04/09/2015	04/10/2015	\$3.179.138.00

CSI 7.723	04/09/2015	04/10/2015	\$503.470.00
CSI 7.724	04/09/2015	04/10/2015	\$8.008.749.00
CSI 7.726	05/09/2015	05/10/2015	\$4.164.654.00
CSI 7.727	05/09/2015	05/10/2015	\$3.144.158.00
CSI 8.007	05/10/2015	04/11/2015	\$3.161.848.00
CSI 8.008	05/10/2015	04/11/2015	\$2.843.271.00
CSI 8.009	05/10/2015	04/11/2015	\$1.141.032.00
CSI 8.010	05/10/2015	04/11/2015	\$321.746.00
CSI 8.011	05/10/2015	04/11/2015	\$2.573.389.00
CSI 8.012	05/10/2015	04/11/2015	\$6.896.244.00
CSI 8.013	05/10/2015	04/11/2015	\$753.142.00
CSI 8.014	05/10/2015	04/11/2015	\$1.221.504.00
CSI 8.015	05/10/2015	04/11/2015	\$4.097.313.00
CSI 9.044	08/01/2016	07/02/2016	\$1.171.364.00
CSI 9.360	29/02/2016	30/03/2016	\$2.267.580.00
CSI 9.362	29/02/2016	30/03/2016	\$1.762.516.00
CSI 9.392	06/04/2016	06/05/2016	\$3.731.068.00
CSI 9.393	06/04/2016	06/05/2016	\$3.540.608.00
CSI 9.502	02/06/2016	02/07/2016	\$1.248.864.00
CSI 9.503	02/06/2016	02/07/2016	\$372.692.00
CSI 9.504	02/06/2016	02/07/2016	\$4.578.675.00
CSI 9.505	02/06/2016	02/07/2016	\$2.486.932.00
CSI 9.689	30/07/2016	29/08/2016	\$2.642.157.00
CSI 9.690	30/07/2016	29/08/2016	\$1.556.278.00
CSI 9.840	03/10/2016	02/11/2016	\$1.674.922.00
CSI 9.853	03/10/2016	02/11/2016	\$672.806.00
CSI 9.854	03/10/2016	02/11/2016	\$613.749.00
CSI 9.855	03/10/2016	02/11/2016	\$2.655.713.00
CSI 9.856	07/10/2016	06/11/2016	\$3.599.837.00
CSI 10.561	10/02/2017	4/03/2017	\$3.611.834.00
CSI 11.463	31/08/2017	30/09/2017	\$4.715.225.00
Total			\$125.689.009

Tabla No. 2 No cumplimiento de requisitos legales			
No. De Factura	Fecha de factura	Vencimiento	Valor Factura
CSI 10.857	31/03/2017	30/04/2017	\$379.542.00
CSI 10.858	30/03/2017	29/04/2017	\$2.440.620.00
CSI 10.859	31/03/2018	30/04/2018	\$784.914.00
CSI 10.860	31/03/2017	30/04/2017	\$2.975.271.00
CSI 10.861	31/03/2017	30/04/2017	\$2.229.310.00
CSI 11.243	31/05/2017	30/06/2017	\$3.310.212.00
CSI 11.245	30/06/2017	30/07/2017	\$8.381.250.00
CSI 11.530	25/09/2017	25/10/2017	\$3.385.414.00
CSI 11.781	04/09/2018	04/10/2018	\$3.991.546.00
CSI 11.782	04/09/2018	04/10/2018	\$753.784.00

CSI 11.783	04/09/2018	04/10/2018	\$2.594.407.00
CSI 11.784	09/02/2018	11/03/2018	\$3.161.204.00
CSI 11.785	09/02/2018	11/03/2018	\$3.468.274.00
CSI 11.872	28/02/2018	30/03/2018	\$3.930.192.00
CSI 11.873	28/02/2018	30/03/2018	\$773.944.00
CSI 11.988	04/09/2018	04/10/2018	\$3.767.279.00
CSI 11.989	01/03/2019	31/03/2019	\$2.649.821.00
CSI 11.991	04/09/2018	04/10/2018	\$3.573.715.00
CSI 12.006	04/09/2018	04/10/2018	\$3.305.973.00
CSI 12.007	04/09/2018	04/10/2018	\$477.522.00
CSI 12.008	04/09/2018	04/10/2018	\$3.405.804.00
Total			\$59.739.998.00

Tabla No. 3 No existe prueba del documento base de recaudo			
No. Factura	Nombre y Apellido	Identificación	Valor Factura
CSI 10.558	Yamile Vergara Díaz	64553874	\$2.732.572.00
CSI 10.559	Diana Álvarez Díaz	23181575	\$3.776.964.00
CSI 10.560	Mario Arrieta Navarro	92556272	\$377.146.00
CSI 11.242	Delia Vergara de Ortega	33168342	\$3.091.938.00
CSI 11.246	Carlos Díaz Puentes	7179572	\$3.532.467.00
CSI 11.464	Delia Vergara de Ortega	33168342	\$3.378.803.00
CSI 11.529	Juan Sierra Oliveros	1005665887	\$1.372.600.00
CSI 11.650	Hernando Rodríguez Corena	1102872986	\$3.161.026.00
CSI 12.009	Marta Basilio Velásquez	30571861	\$1.568.370.00
TOTAL			\$22.991.886.00

Tabla No. 4 Cumplimiento de requisitos			
No. De Factura	Fecha de factura	Vencimiento	Valor Factura
CSI 9.584	25/01/2018	24/02/2018	\$3.143.332.00
CSI 9.585	25/01/2018	24/02/2018	\$3.404.131.00
CSI 9.586	25/01/2018	24/02/2018	\$2.527.772.00
CSI 12.179	06/07/2018	05/08/2018	\$3.495.415.00
CSI 12.256	31/07/2018	30/08/2018	\$3.471.527.00
CSI 12.257	31/07/2018	30/08/2018	\$639.928.00
CSI 12.258	31/07/2018	30/08/2018	\$1.243.078.00
CSI 12.316	31/08/2018	30/09/2018	\$4.198.878.00
CSI 12.346	28/09/2018	28/10/2018	\$2.261.904.00
CSI 12.347	28/09/2018	28/10/2018	\$2.737.518.00
CSI 12.348	28/09/2018	28/10/2018	\$689.064.00
CSI 12.460	30/11/2018	30/12/2018	\$4.070.077.00
CSI 12.900	29/03/2019	28/04/2019	\$4.575.489.00
CSI 12.901	29/03/2019	28/04/2019	\$3.416.932.00
CSI 12.947	30/04/2019	30/05/2019	\$3.610.821.00
CSI 12.948	30/04/2019	30/05/2019	\$3.803.706.00
Total			\$47.289.572.00

Efectuado el examen preliminar de las facturas adosadas como título base de recaudo, procede el juzgado a determinar si hay a lugar a proferir mandamiento de pago dentro del presente asunto.

Con relación a las facturas relacionadas en la **Tabla No. 1**, se tiene que, las facturas CSI 2.640 a la CSI 10.561, tienen fecha de creación del 01 de agosto de 2013 al 10 de febrero de 2017, y si se tiene en cuenta que las obligaciones derivadas de las facturas se hacen exigibles pasados 30 días, lo cual se deriva del contenido de las mismas, cuya fecha de vencimiento de la última de estas es el 4 de marzo de 2017.

De conformidad con el artículo 789 del Código de Comercio, la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento, lo cual sin mayor esfuerzo conlleva a concluir que aún la más reciente se encuentra prescrita desde el día 4 de marzo de 2020, operando por tanto el fenómeno de la caducidad.

Con respecto a las facturas relacionadas en la **Tabla No. 2**, se puede evidenciar que estas no cumplen con la totalidad de los requisitos especiales exigidos en la ley, puesto que adolecen de las exigencias consagradas en el numeral 2o del artículo 774 del Código de Comercio, el cual señala: ART. 774. Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente código y 617 del Estatuto Tributario nacional o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

(...)

2. *La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*

De las facturas CSI 10.857 a la CSI 12.008 relacionadas en la Tabla No. 2, se observa de estas que no fueron presentadas a la empresa demandada, al menos no existe constancia de ello dentro de las mismas, lo que les resta el carácter de título valor de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo 774 cuando señala que:

“No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo”.

Con respecto a algunas facturas relacionadas en la demanda las cuales se encuentran compiladas en la **Tabla No. 3**, al no haber sido aportadas como prueba no es posible avizorar si estas cumplen o no con los requisitos legales para librar respecto de las mismas la orden de pago pedida, aun cuando se haya allegado la documentación relacionada con las historias clínicas de los beneficiarios.

Pues bien, se observa así mismo, que fueron allegadas otras facturas, las cuales nos hemos permitido agrupar en la **Tabla No. 4**, que si bien su fecha de creación es 25 de enero de 2018, con apego a lo preceptuado mediante Decreto Legislativo 546 de 15 de abril de 2020, emanado del Gobierno Nacional, por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del Sistema de Justicia en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se tiene que, las facturas CSI 9.584, CSI 9.585 y CSI 9.586 de no haberse efectuado la suspensión de términos estarían prescritas teniendo en cuenta su fecha de vencimiento, 24 de febrero de 2018, de acuerdo a la normativa antes citada, pero habiéndose dado la suspensión de términos de prescripción y caducidad en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos y acciones para todos los usuarios del sistema de justicia desde el 16 de marzo al 1º de julio de 2020, a la fecha de presentación de la demanda, resulta una circunstancia propicia para deducir que el término de prescripción de estas se suspendió y por lo tanto no operó la caducidad de dichas facturas las cuales por virtud de lo anterior cumplen con el requisito de exigibilidad para ser cobradas ejecutivamente.

Ahora, veamos si la suma de las facturas totalizada en la **Tabla No. 4**, más los intereses causados a la fecha de la presentación de la demanda alcanza la mayor cuantía.

Efectuados los cálculos de rigor, para determinar si sumado el capital contenido en las facturas contenidas en la **Tabla No. 4** más los intereses causados, se tiene que por intereses moratorios a partir del vencimiento de cada factura hasta la fecha de presentación de la demanda, estos corresponden a la suma de \$21.678.969, a la tasa máxima reglamentada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así las cosas, el monto del capital correspondiente a las facturas contenidas en la **Tabla No. 4** por \$47.289.572.00, más los intereses moratorios causados a partir del vencimiento de cada factura hasta la fecha de presentación de la demanda por \$21.678.969, ascienden a \$68.968.541, suma esta que no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes que se requieren para que este juzgado asuma el conocimiento de la presente acción.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía y se ordenará su remisión de manera virtual a la Oficina Judicial para ser repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Sincelejo, por ser los competentes.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese la remisión del presente expediente a la Oficina Judicial de Sincelejo, para que sea asignada por reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Sincelejo por ser los competentes.

TERCERO: Reconózcase y téngase al abogado FERITH ATENCIA ARRIETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.516.580 y T.P. No. 84.012 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

JUEZ